

GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower NIT 892.400.038-2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1071 DE 2013.

OBJETO: Arrendamiento del kiosco Numero _____ ubicado en un inmueble de propiedad del

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sector de North

End (o Punta Hansa) denominado "VITRINA TURÍSTICA-CREOLE CULTURE".

ARRENDADOR: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA.

ARRENDATARIO: JORGE MOISES VILORIA ESPITIA

Entre los suscritos a saber AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.985.575 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO (e.) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión Nº. 001 de enero 01 del 2012, facultada debidamente para celebrar éste tipo de instrumentos, quien para efectos del presente contrato se denominará "EL DEPARTAMENTO", por una parte, y por la otra, el señor JORGE MOISES VILORIA ESPITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.016.336, expedida en San Andrés Islas, en adelante EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Código Civil regula el contrato de arrendamiento, el precio y su determinación, y el arrendamiento de bienes públicos, así: "(...) Artículo 1973. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Artículo 1974. Cosas objeto de arrendamiento. Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción. Artículo 1975. Precios del arrendamiento: El precio puede consistir ya en dinero; ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llamase renta cuando se paga periódicamente. Artículo 1976. Sobre la determinación del precio: El precio podrá determinarse de los mismos modos que en el contrato de venta. Artículo 1981. Arrendamiento de bienes públicos: Los arrendamientos de bienes de la Unión, o de establecimientos públicos de ésta, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, salvo lo estatuido en los códigos o en las leyes especiales (...)". D). Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 define los contratos estatales como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades públicas a que se refiere el mismo estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomia de la voluntad. E). Que la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 001 de 2012 facultó a la Gobernadora celebrar contratos y convenios. F). Que el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 autoriza la contratación directa en casos de arrendamiento de inmuebles. Que por lo anterior, se acuerda: PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto otorgar JORGE MOISES VILORIA ESPITIA en calidad de arrendamiento el kiosco número ubicado en un inmueble de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, localizado en San Andrés Isla, Sector de North End (o punta hansa), Avenida Francisco Newball, Diagonal al Restaurante la Regata, denominado "VITRINA TURISTICA-CREOLE CULTURE". El kiosco que se entrega en tenencia a EL ARRENDATARIO tiene las siguientes características: Una (1) estructura de material superboard y techo en chingle con las siguientes medidas de 2.45 mts x 2.45 mts y una base de 2.73 mts x 2.73 mts. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: a) EL ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL DEPARTAMENTO por el goce del inmueble y demás elementos que lo integran un canon o precio acordado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000.00) que pagará por anticipado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del Departamento Archipíélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina previa liquidación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación. B) Destinar el bien a la venta de artesanías en general y articulos para actividades playeras o marinas de uso personal, tales como vestimentas y enseres de ese tipo, como también atavios o vestimentas tropicales o caribeñas, excepto escuelas de buceo, renta o venta de vehículos terrestres, acuáticos o anfibios de cualquier clase, venta de tours o paseos náuticos u oficinas para esas actividades, por cuanto la actividad a desarrollar en pro del desarrollo y la promoción del turismo es la básica del pequeño artesano o empresario y no la del mediano o gran comerciante o inversionista.



GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

NIT 892.400.038-2

EL ARRENDATARIO no podrá darle al kiosco un uso diferente al permitido por la ley colombiana, como las contempladas en la ley 30 de 1986 sobre el uso de sustancias explosivas o cualquier elemento perjudicial que atente contra la seguridad, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario. C) EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer modificaciones físicas al exterior e interior del kiosco en todo sentido, incluso en su color original con el cual se recibe, se ceñirá a las pautas trazadas por EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Turismo, teniendo en cuenta que los Kioscos que conforman la vitrina serán estándar o uniforme. D) El letrero, anuncio, o aviso único que instale en su Kiosco EL ARRENDATARIO deberá estar, primero o arriba en lengua o dialecto Raizal Creole y, segundo o abajo en idioma Castellano (español), ello para difundir la importancia y preservar a las futuras generaciones la esencia y naturaleza de la isla de San Andrés, cual es la tradición de su lenguaje y costumbres raizales que constituyen su "Creole Culture" (Cultura Creole). Tal aviso o letrero único no podrá superar dos metros sumadas sus dimensiones. En todo caso el Departamento podrá modificar la dimensión unilateralmente. D) Es responsable frente a terceros de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la explotación económica de las mercancías vendidas en el local y por la actividad desarrollada en él y por el personal de su núcleo familiar intimo que allí labore. E) Asumir los nesgos normales de un negocio mercantil, razón por la cual no podrá reclamarle al arrendador las pérdidas económicas que la explotación del kiosco le pueda generar, como tampoco por los imprevistos económicos que produzcan algún tipo de alteración del contrato. F) Mantener en buen estado de conservación el Kiosco que se le entrega en arriendo, con el fin de que no se deteriore y mantenga su continuidad en el tiempo para que siga sirviendo en las condiciones adecuadas para la prestación de la actividad económica para la cual fue diseñado. EL ARRENDATARIO podrá realizar las mejoras útiles para lo cual debe contar con la previa autorización de la Secretaría de Turismo de EL DEPARTAMENTO, sin que pueda reclamar en ningún tiempo su valor; no podrá hacer mejoras suntuarias. En ningún caso las mejoras implicaran la modificación del diseño, color, ubicación y demás factores comunes a todos los demás kioscos. Tampoco podrá reclamar PRIMA MERCANTIL ni Good will (buen nombre) por el desarrollo del negocio. G) Atender oportunamente las instrucciones que en materia administrativa y de seguridad le suministre EL DEPARTAMENTO a través de sus supervisores. H) Comercializar productos que guarden identidad con la explotación de las artesanías o las mercaderías arriba autorizadas a expender. I) Prestar un servicio de post venta de aquellos productos que hubieren comprado sus clientes de acuerdo con el nuevo Estatuto o Ley del Consumidor. J) Asesorar e informar a sus clientes sobre las bondades y calidades de la mercancia vendida de acuerdo con el nuevo Estatuto o Ley del Consumidor. K) No podrá poner música dentro ni fuera del Kiosco, ni podrá vender, preparar o consumir alimentos y/o bebidas, incluso alcohólicas dentro o fuera del kiosco. L) Respetar el horario de entrada y cierre para atender al público que será a partir de las ocho (8.00) de la mañana, hasta las ocho (8.00) de la noche, todos los días del año. Sin embargo, en caso de realizarse alguna actividad cultural o comercial especial o para el aprovechamiento de altas temporadas o los denominados puentes de días feriados prolongados, se podría extender el horario de atención al público por expresa autorización de EL DEPARTAMENTO. M) Las mercancías deben exhibirse exclusivamente dentro de los Kioscos. Queda expresamente prohibido colgar mercancías por fuera o en los techos o paredes del Kiosco o en estanterías móviles exteriores o colgandejos. Únicamente se podrán exhibir o colgan mercancías en la parte frontal interna o externa cuyo vuelo no supere treinta (30) centímetros; pero no exhibición lateral, como también queda expresamente prohibido poner sillas o bancas o asientos o mesas o cualquier mueble fijo o móvil al exterior de los Kioscos, de la misma forma materas o macetas o plantas ornamentales. Igual queda expresamente prohibido llevar al interior o exterior de los kioscos mascotas domésticas o animales en cautiverio. N) La persona que atienda el Kiosco deberá ser la misma con quien se firmó el contrato de arrendamiento, y si no lo fuese, deberá pertenecer a su núcleo familiar íntimo, lo cual debe ser acreditado y pedido por escrito a EL DEPARTAMENTO quien previamente deberá aprobarlo. EL ARRENDATARIO no podrá emplear a terceros para que le atiendan o administren el Kiosco. O) No podrá parquear vehículos motorizados y/o no motorizados dentro de las instalaciones de la Vitrina Turística, ni en lugares que impidan el normal tráfico de los concurrentes y visitantes. P) No podrá alterar los colores exteriores ni interiores y diseños del Kiosco entregado en arriendo, como tampoco podrá adherirle calcomanías, stickers, enseñas, banderas, o etiquetamientos de cualquier clase en sus paredes externas o techo, ni podrá colocar aires acondicionados de cualquier tipo, ni instalar servicios públicos domiciliarios sin previa aprobación del Departamento. Q) Deberá estar pendiente del horario de recolección de basuras para sacarla al paso del camión recolector. TERCERA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR A) Entregar a EL ARRENDATARIO en la fecha acordada la mera tenencia del kiosco en buenas condiciones, para que éste lo use en la forma acordada. B) Toda reforma o mejora física que pretenda hacer el DEPARTAMENTO al kiosco deberá comunicarla con un tiempo de antelación a EL ARRENDATARIO no menor a treinta (30) días calendarios. En su condición de arrendador y propietario del Kiosco, EL DEPARTAMENTO tiene la facultad libérrima o libre arbitrio de ordenación, instrucción y reglamentación de la actividad y de cómo se va a desarrollar este contrato. C) Al saneamiento del kiosco entregado a EL ARRENDATARIO, siempre y cuando se trate de vicios ocultos, o las situaciones de hecho y de derecho se hayan presentado con antelación a la firma del presente contrato, ya sea porque resulte imposible su utilización y explotación o no sea factible acceder al local. D) Tendrá la facultad de interpretar o modificar en forma unilateral el contrato, si se presentaren discrepancias durante su ejecución, de conformidad con el art. 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993.





GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

N. 1071-13

NIT 892.400.038-2 CUARTA: SUBARRIENDO Y CESION: EL ARRENDATARIO no podrá ceder a ningún título el presente contrato ni subarrendar el kiosco objeto del mismo, tampoco podrá transferir, ni prestar, ni compartir o celebrar ningún tipo de contrato que conlleve a la enajenación del mismo. No obstante, si sobreviniere cualquier incapacidad o inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio, para poder éste ceder el contrato conforme lo ordena el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, debe tener la autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, y si no fuere posible se dará por terminado el contrato. Tampoco es susceptible de ser heredado sin perjuicio de que los causantes pertenecientes al núcleo familiar soliciten se extienda nuevo contrato para el Cabeza de Familia de entre ellos. Para el caso de que recaiga una medida cautelar judicial de embargo y secuestro, con el objeto de evitar interferencias en la tenencia de tal Kiosco, en tal evento se dará por terminado el contrato de arrendamiento, porque tal medida cautelar no podrá dar lugar o derecho a un tercero a ocupar el Kiosco so pretexto de esa figura, ya que el contrato de arrendamiento aquí convenido es intuito personae. QUINTA: MORA: Cuándo EL ARRENDATARIO incumpla con el pago del canon mensual que se ha pactado, EL DEPARTAMENTO podrá exigir la restitución del inmueble judicial o extrajudicialmente y dar por terminado el contrato renunciando EL ARRENDATARIO a los requerimientos de que trata el Código Civil y demás normas concordantes. SEXTA: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, y se obliga a devolverlo a EL DEPARTAMENTO en iguales condiciones. SEPTIMA: REPARACIONES. EL ARRENDATARIO no podrá hacer cambios o modificaciones en las estructuras, diseño, paredes o instalaciones en el inmueble y no podrá realizar otras sin el consentimiento de la Secretaria de Turismo. EL ARRENDATARIO hará las reparaciones locativas y sustituciones que se deriven del mal uso del inmueble por su propia culpa. OCTAVA: TÉRMINO DE DURACIÓN SIN PRÓRROGA AUTOMÁTICA: El término de duración del presente contrato es de un (1) año a partir de la firma del mismo. No hay lugar a prórroga o renovación automática. NOVENA: TERMINACION. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato o modificarlo a su voluntad, sin que haya lugar a indemnización alguna, de conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, por incurrir en las Causales establecidas en el Código Civil y las demás normas aplicables al contrato de arrendamiento y por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas como mera facultad potestativa o libre arbitrio de EL ARRENDADOR, o por violación del contrato por parte de EL ARRENDATARIO. En caso de terminación, EL ARRENDATARIO hará entrega inmediata del Kiosco a EL DEPARTAMENTO sin que haya lugar a requerimiento alguno para constituirlo en mora ni desahucio de ninguna naturaleza, a los cuales renuncia expresamente EL ARRENDATARIO. Tampoco tendrá derecho a Retención del Kiosco por mejoras, y renuncia en forma expresa e irrevocable en todo tiempo y lugar y de manera anticipada y solemne a cualquier reclamación por ellas o acción legal por Enriquecimiento sin Causa en contra de EL ARRENDADOR al momento de suscribir el presente contrato. Para la Terminación del Contrato solo bastará una comunicación o carta en tal sentido dirigida y entregada directamente a EL ARRENDATARIO, o mediante correo certificado con acuso de recibo, con treinta (30) días de anticipación, con lo cual de Pleno Derecho se le habrá dado terminación al contrato. Al vencimiento del término EL ARRENDADOR retomará la tenencia directa del kiosco y si se encontraren mercancías u objetos o enseres de cualquier clase se hará un inventario de los mismos que serán entregados en custodia o bodegaje a costas de EL ARRENDATARIO y todo ello ante dos testigos que darán fe de la retoma de la tenencia y demás detalles de la diligencia para la cual no se necesitará activar una Querella Policiva, pues la persona de EL ARRENDADOR es la autoridad de policía administrativa del estado y por tanto en ella confluyen tales facultades. DÉCIMA: VISITAS. EL ARRENDADOR o el Funcionario a quien se delegue podrá visitar en cualquier tiempo el inmueble objeto de este contrato para constatar el estado del mismo. PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO declarará que acepta y faculta AL DEPARTAMENTO para solicitar la restitución del inmueble en el momento que lo requiera para uso o destinación diferente. DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES; EL ARRENDATARIO declara bajo la gravedad de Juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1.993 y concordantes. DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas hasta por el valor equivalente del quince (15%) por ciento del Contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio del DEPARTAMENTO, sin perjuicios de la declaración de Caducidad. DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO o declaratoria de caducidad, éste pagará a EL DEPARTAMENTO a título de pena una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor anual del Contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. El valor de la cláusula Penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Departamento. DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. La supervisión y vigilancia de la VITRINA TURÍSTICA "CREOLE CULTURE" y lo del kiosco entregado en tenencia, estará a cargo de la Secretaría de Turismo. DÉCIMA QUINTA: Constituir garantia a favor de EL DEPARTAMENTO, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que avalará el cumplimiento de sus obligaciones, por la suma de \$1.800.000.oo. a través de póliza de seguro, y salvaguardar así a EL DEPARTAMENTO por los posibles daños ocasionados con el incumplimiento del contrato. Su vigencia será por el término de contrato y cuatro (4) meses más. DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL ARRENDATARIO mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. Au



GOBERNACION Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

Reserva de Biosfera Seaflower NIT 892.400.038-2

DÉCIMA SÉPTIMA. SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de los servicios públicos de agua y luz eléctrica estarán a cargo de EL DEPARTAMENTO y sus valores quedan incluidos dentro del canon de arrendamiento mensual que paga EL ARRENDATARIO. DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos; 1) Garantía única y su respectiva Resolución de aprobación. 2) Certificación a nombre del(a) ARRENDATARIO(A) de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 3) Certificado a nombre del(a) ARRENDATARIO(A) de antecedentes disciplinarios, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 4) Formato único de declaración de bienes a nombre del(a) ARRENDATARIO(A). 5) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta OCCRE a nombre del(a) ARRENDATARIO(A). 6) Registro Único Tributario (RUT) a nombre del(a) ARRENDATARIO(A). 7) Copia de acta de Compromiso de fecha Enero 24 de 2007 firmada entre la administración departamental y los adjudicatarios o tenedores de kioscos (establecimientos de comercio) ubicados en el parque antiguo DAS. 8). Recibo de pago de publicación en la gaceta departamental, cuando asi se requiera. DÉCIMA NOVENA. ENTREGA DEL KIOSCO MEDIANTE ACTA. La entrega del kiosco por parte de EL DEPARTAMENTO a EL ARRENDATARIO se hará mediante la suscripción de un acta que será firmada por el ARREDATARIO y la Secretaría de Turismo, allí se dejará expresa constancia de las condiciones en que es recibido. DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes convienen como domicilio la isla de San Andrés. En constancia se suscribe en San Andrés Isla, a los _____2 6_ NOVIEW 6 X de 2013.

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE.

Gobernadøra 🖦 🖯

JORGE MOISES VILORIA ESPITIA

Arrendatario

CC No. 15.016.336., de San Andrés Islas